



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 03 NOV 2016
Firma: <i>JJ</i>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20230

(26 OCT 2016)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, contra la Resolución Número 16644 del 16 de agosto de 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la ley 30 de 1992, la ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 16644 del 16 de agosto de 2016, se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas articulado, en ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Procesos Administrativos y Tecnología en Gestión Empresarial, solicitado por la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, a ofrecerse en metodología presencial en Pereira-Risaralda.

Que mediante escrito radicado el día 30 de agosto de 2016, con el número 2016-ER- 161350 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el doctor Oscar Javier Zapata Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.263 de Pereira-Risaralda, rector y representante legal de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Se presenta el recurso de reposición para que se emita decisión positiva de la solicitud del registro calificado solicitado por la institución. Se consigna que remite información complementaria de acuerdo con los hallazgos del informe de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES, teniendo en cuenta que la resolución recibida contempla requerimientos de información para condiciones de calidad relacionados con contenidos curriculares, de investigación, de personal docente, medios educativos, estructura administrativa y académica y recursos financieros, que están orientados a responder los requerimientos remitidos, estructurado en un documento con la información y anexos solicitados.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La mencionada resolución fue notificada personalmente el 17 de agosto de 2016, al doctor Oscar Javier Zapata Gómez, rector y representante legal de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda.

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.5.3.2.5.1., establece que la solicitud de registro calificado para cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe realizarse de manera independiente y simultánea. Los programas deben ser evaluados conjuntamente y cuando procede, el registro se otorga a cada uno. No obstante dice la ley, los programas así estructurados conforman una unidad para efectos de su oferta y desarrollo.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.5.3.2.5.1., establece que la solicitud de registro calificado para cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe realizarse de manera independiente y simultánea. Los programas deben ser evaluados conjuntamente y cuando procede, el registro se otorga a cada uno. No obstante dice la ley, los programas así estructurados conforman una unidad para efectos de su oferta y desarrollo.

La impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales y por tanto, es procedente entrar a resolver de fondo.

CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue realizada con la
original y es auténtica.
Fecha: 03 NOV 2016

Firma: 

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, según concepto emitido en sesión del 15 de junio de 2016, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

Refiriéndose a la justificación dice que en el Documento Maestro, se enuncia el estado de la educación en las áreas de los programas de una manera sucinta. Describe que anexa el documento que amplía dicha justificación, que es complementario al estudio de factibilidad socioeconómica presentado para la obtención de la Personería Jurídica.

En cuanto a contenidos curriculares, refiere que la fundamentación teórica no es adecuada y por razones prácticas sólo se realizó una descripción no muy detallada, pero todo el contenido teórico se enuncia en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) el cual sustenta la Facultad de Administración.

De la fundamentación de los programas describe que se puede evidenciar en el Anexo 2 y que respecto al modelo pedagógico y complementario a lo presentado en el PEI, anexa documento que amplía dicho modelo. En cuanto a estrategias de flexibilización establece que se define en el PEI, que los co-requisitos no son de obligatorio cumplimiento ya que los estudiantes podrán ver asignaturas de forma simultánea en varios niveles dentro del mismo programa de formación.

En cuanto el desarrollo de competencias refiere que es responsabilidad de los estudiantes al terminar su ciclo de formación demostrar su suficiencia académica de acuerdo a los niveles establecidos en el PEI. Que para desarrollar este propósito, la Institución suscribió convenio de cooperación con el Instituto New York (Entidad de educación para el trabajo y desarrollo humano especializada en formación en inglés), de tal manera que propicie estrategias trasversales durante el proceso formativo del estudiante y que no quede relegada a una simple certificación de su competencia comunicativa, sino que amplíe estrategias a los docentes. Presenta plan para el Desarrollo de las Competencias Comunicativas en un Segundo Idioma.

Para los planes de estudio presenta cuadro resumen del programa ajustado a lo subido en las pestañas de la plataforma SACES y respecto al detalle de los syllabus aclara que la Institución acogió el concepto de micro currículos, y estos se presentaron en la visita de pares y se les hizo entrega en medio magnético. Aclara que los micro-currículos contienen objetivos, competencias, contenidos, metodologías, evaluación y bibliografía atendiendo los requerimientos de la guía de elaboración del documento maestro.

Frente a la sustentación conceptual del componente propedéutico, relata que en el diseño curricular se determinó que las asignaturas Administración de Salarios, Preferencias Arancelarias y Acuerdos Comerciales Internacionales y, Negocios Internacionales, corresponden al enlace propedéutico, atendiendo la definición de competencia propedéutica que hace la Institución en su PEI, así como la descripción de tal concepto que construye a partir de definiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Refiere que el Plan de Articulación de las TIC en cuanto a la Investigación, en el Marco contextual, esta se concibe dentro del marco de referencia de la OCDE y sustentado en este, se derivan las competencias investigativas: 1. Técnico.- Investigación Formativa: Aplicar técnicas de manejo de la información para identificar necesidades y oportunidades en su campo de actuación. 2. Tecnología.- Investigación Formativa: Diseñar y definir estrategias y herramientas pertinentes al interior del desarrollo de los proyectos de investigación; analizar los resultados. 3. Universitario.- Investigación formativa: Diseñar, desarrollar y documentar proyectos de investigación aplicando los conocimientos de su campo disciplinario, de forma sistemática, para comprender y proponer cambios desde su ámbito profesional.

Para el logro del ambiente de investigación narra que en concordancia con el PEI de la Institución, el Reglamento de Investigaciones y el Plan de Desarrollo, permitió la construcción del Plan de Acción de Investigación para los primeros 2 años, Primera Cohorte, la serie de actividades y recursos económicos que permitirán el logro de los objetivos establecidos para el desarrollo de la Investigación. En el Acuerdo 019, artículo 8 del Reglamento de Investigación, se establece como política de financiación de Investigación el 4% de los ingresos por matrícula; no obstante, por el entendido que es una Institución que no depende

de los recursos de matrículas (por ser nueva) se establece que de los recursos de los aportes se destinará el 4% para Investigación. El plan de Investigación para los dos primeros años tiene un costo de \$208.250.000, sin embargo, la destinación del presupuesto está aproximadamente en \$120.000.000 para el primer año.

En cuanto a la disponibilidad de profesores docentes con dedicación a Investigación, dice que en anexo 12 – Tabla de asignación docente, se puede observar la constitución de un núcleo de docentes tanto para la facultad como para los programas de tiempo completo, con experiencia acreditada en investigación, con registro en CvLac y sus respectivas publicaciones. Así mismo se anexan las hojas de vida y las cartas de intención.

En el proceso de construcción de los programas, dice, se tuvo en cuenta diferentes actores que participaron en la evaluación de la pertinencia, quienes manifestaron el interés de tener programas en las ciencias administrativas en la región tal como se explica en los documentos de la justificación del programa esta oferta académica se requiere en la región.

Del personal docente señala anexar las hojas de vida de todos, con sus respectivas cartas de intención y análisis preciso de sus perfiles acorde con la naturaleza de los programas La asignación de docente para proyectos de relacionamiento con el Sector Externo dice, está estructurada en el Acuerdo número 016, Artículo 12, en donde se presenta la descripción de cada docente de acuerdo al anexo 12 y presenta a continuación la experiencia de los docentes en el sector externo. Estructurada en el Acuerdo 016, Artículo 12, presenta la descripción de cada docente y presenta a continuación la experiencia de los docentes en el sector externo.

Plantea Proyección Docentes con dedicación a Investigación, Tabla de asignación docente, constitución de un núcleo de docentes tanto para la facultad como para los programas de tiempo completo, con experiencia acreditada en investigación, con registro en CvLac y sus respectivas publicaciones. Anexa las hojas de vida y las cartas de intención.

De los medios educativos señala que a la Institución Universitaria en el proceso de constitución, le ha sido entregado por parte de la entidad fundadora un aporte por única vez por \$4.000.000.000 y hace Acta de recibos de aportes, pormenoriza la distribución de los recursos.

Describe que la estructura académica y administrativa se encuentra publicada en la página web de la institución, la cual fue adoptada mediante Acuerdo 22 del Consejo Superior, añade que por ser una Institución nueva se realizó una proyección de la planta administrativa por semestre y por año, la cual describe.

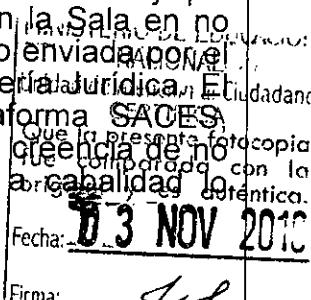
En punto de los recursos financieros, vierte que el modelo financiero presentado corresponde al radicado al solicitar la personería jurídica año 2012; anexa el modelo ajustado a 2016 y que corresponde efectivamente a la proyección docente. Manifiesta coincidir con la Sala en no insistir en el descuento enunciado, el cual fue aclarado mediante comunicado enviado por el Representante Legal provisional para la solicitud de la obtención de Personería Jurídica. El error se presentó debido a que el modelo financiero subido a la plataforma SACES corresponde al subido a la plataforma Institucional que no se modificó por la necesidad de no poder cambiar dicha información. Reitera su responsabilidad de cumplir establecido en la legislación referente a la autonomía universitaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

En el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, el Despacho dió traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 14 de septiembre de 2016, la sala profirió concepto en el siguiente sentido:

"1. 1. Reseña histórica del proceso: La Institución solicitó el registro calificado para un programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (26920). La visita de verificación se llevó a cabo entre el 28 y 30 de abril de 2016. La Sala de Administración de Empresas y Derecho



Fecha:

Firma:

emitió un concepto negativo el 15 de junio de 2016. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 16644 el 16 de agosto de 2016. La IES interpuso recurso de reposición con fecha del 30 de agosto del 2016.

2. Motivos de la negación: la sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho del 15 junio de 2016, una vez analizado el informe de la vista de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1075 de 2015:

JUSTIFICACIÓN.

No se evidencia la realización de un diagnóstico acerca del estado de la ~~educación en las~~ ~~internacional~~ ~~fundamental~~ ~~fue concebida con la~~ ~~original y es auténtica.~~ áreas de los programas y de las ocupaciones afines en los ámbitos nacional ~~internacional~~ ~~fundamental~~ ~~fue concebida con la~~ ~~original y es auténtica.~~ por lo cual la justificación del contenido curricular, y la metodología propuesta no queda plenamente justificada; tal como lo exige el numeral 2. Del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
Biblioteca
Fue concebida con la
original y es auténtica.
Fecha: 03 NOV 2016
Firma: *JF*

CONTENIDOS CURRICULARES.

No se ofrece una fundamentación teórica adecuada, pues, aunque se mencionan varios autores y se ofrecen comentarios acerca de la Administración, no se ofrecen referencias académicas en propiedad. No aparece ninguna cita académica propiamente dicha, ni se presenta una sección bibliográfica que demuestre un análisis integral de diversos autores y perspectivas teóricas que sustenten los distintos programas propuestos; tampoco se evidencian las conexiones disciplinares y epistemológicas de las áreas incorporadas en el currículo. En cuanto a la forma, resulta problemático que muchas afirmaciones, argumentaciones, evocaciones de autores, e incluso frases entre comillas, no estén debidamente referenciadas.

Tampoco se evidencia la fundamentación los conceptos claves que componen los programas; ni se ofrece la sustentación adecuada de la interdisciplinariedad de los programas. Tampoco se sustenta el modelo pedagógico constructivista; pues no se mencionan los autores, ni se explicita como cada uno de ellos incide en la adopción de los distintos lineamientos pedagógicos y didácticos para cada uno de los programas, según su nivel, metodología y modalidad; ni tampoco como se reflejan en los contenidos de las actividades académicas; por lo cual no se evidencia el cumplimiento del numeral 3.6 del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

Algunas de las estrategias de flexibilización resultan problemáticas e inconsistentes, por lo cual no se garantiza el cumplimiento del numeral 3.5 del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

Respecto al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma, la IES establece que es de responsabilidad del estudiante la adquisición de la competencia de inglés según el Marco Común Europeo y ésta a su vez es un requisito para obtener el título; pero no se demuestra la incorporación de actividades de aprendizaje que faciliten los avances y permitan el logro de tales objetivos de aprendizaje.

Aunque los anexos arrojan claridad respecto al plan de estudio de cada programa, los planes de estudio no están debidamente presentados en todos los documentos maestros, precisando los componentes por área y las asignaturas por semestre. Tampoco aparece el detalle de los syllabus, lo cual refleja la falta de fundamentación teórica; tal como lo exige el numeral 3. Del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

No se ofrece una sustentación conceptual, contribución del componente propedéutico que articula los distintos programas. Tampoco se define el crédito académico y la relación entre las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante. Tal como lo exige el numeral 4. Del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

INVESTIGACIÓN.

Ni en la documentación aportada por la institución ni en los informes de los pares, fue posible evidenciar los siguientes aspectos: i) los procedimientos para incorporar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la formación investigativa de los estudiantes; ii) el proyecto previsto para logro del ambiente de investigación y desarrollo de la misma, que contenga por lo menos los recursos asignados, cronograma y los resultados esperados; y iii) la disponibilidad de profesores que tengan a su cargo fomentar la investigación y que cuenten con asignación horaria destinada a investigar títulos de maestría o doctorado o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados

debidamente publicados, patentados o registrados; tal como lo establece el numeral 5. Del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO.

En la documentación remitida por la IES y el informe del par se evidencia la manera como se impactará en la sociedad. La institución presenta las políticas, así como el plan de acción para la relación con el sector externo con el detalle de las actividades y responsables por su ejecución. Para los tres programas, la institución expone las estrategias de vinculación con el sector productivo, entre las que destacan las prácticas y pasantías con una relación de los principales escenarios en donde se realizarán, así como las acciones de impacto social a través del componente de extensión y desarrollo empresarial y el convenio marco de cooperación que tiene suscrito con la caja de compensación Comfamiliar Risaralda. La institución expone la pertinencia e importancia de los programas para la región, destacando las oportunidades y el potencial desempeño de los graduados. Aunque se señala como se hará seguimiento a los egresados, no se evidencia un análisis prospectivo del potencial desempeño de sus graduados como se consigna en el numeral 6.3 del artículo 2.5.8.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015.

Fecha: 03 NOV 2016

Firma: 

PERSONAL DOCENTE.

Ni en la documentación aportada por la institución ni en los informes de los pares, fue posible evidenciar los siguientes aspectos: i) Las hojas de vida de todos los docentes relacionados, con sus respectivas cartas de intención, y un análisis preciso de sus perfiles acorde con la naturaleza de los programas. ii) Los profesores vinculados a proyectos de relación con el sector externo. iii) Un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios; ni garantizar que las funciones sustantivas estarán en cabeza de los profesores de tiempo completo, con tiempos asignados y la capacidad para desarrollar plenamente dichas funciones. Tampoco se evidencia claramente la financiación prevista para ello. iv) Los demás profesores que se obliga a contratar indicando funciones y tipo de vinculación (hojas de vida). v) Un plan de vinculación de docentes de acuerdo con la propuesta presentada, que incluya perfiles, funciones y tipo de vinculación (ya que esto no se detalla en el presupuesto). vi) Un plan de formación docente que promueva el mejoramiento de la calidad de los procesos de docencia, investigación y extensión. Todo lo anterior de conformidad con lo requerido en el numeral 7 del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

MEDIOS EDUCATIVOS.

Considerando la metodología y naturaleza los programas que la IES propone ofrecer, así como la eventual demanda estudiantil; no se demuestra la disponibilidad suficiente de medios educativos ni se demuestran las estrategias de capacitación para el uso de todos los recursos bibliográficos y de hemeroteca, bases de datos con licencia, equipos y aplicativos informáticos, sistemas de interconectividad, laboratorios físicos. Además, al estar respaldados por un presupuesto con cifras del 2012, no se puede demostrar una adecuada financiación para la adquisición progresiva de los mismos; por lo cual no se satisface lo exigido en el numeral 8. Del artículo 2.5.3.2.2.1. Del decreto 1075 de 2015.

ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA.

No se evidencian con claridad los sistemas de información y mecanismos de gestión que se implementarán para asegurar el buen desarrollo de los procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento de los contenidos curriculares, de las experiencias investigativas y de los diferentes servicios y recursos. Ni tampoco se demuestran que la infraestructura y sistemas de información de la IES garantizan, la conectividad que facilita el intercambio y reporte electrónico de información con el Ministerio de Educación Nacional; tal como lo exige el numeral 2 del artículo 2.5.3.2.2.2. Del decreto 1075 de 2015.

RECURSOS FINANCIEROS.

No es posible asegurar la viabilidad financiera para la oferta y desarrollo de los programas ofrecidos pues falta de precisión en las estimaciones económicas, así como el no presupuestar un núcleo profesional docente que asegure el desarrollo de las funciones sustancial, ni una presupuestación suficiente de recursos a cifras actualizadas para garantizar los medios educativos suficientes y la financiación de los sistemas de información y mecanismos de gestión que se implementarán para asegurar el buen desarrollo de los procesos administrativos, académicos y de la conectividad que facilite el intercambio y reporte electrónico de información con el Ministerio de Educación Nacional.

El Anexo 18 que hace referencia a los Recursos Financieros presenta varias pestañas de análisis que tienen un error básico en el punto de partida pues realiza estimaciones a partir de un SMML de \$ 566.700 que corresponde a la vigencia de 2012. No se presupuesta un núcleo de profesores de tiempo completo con un nivel mínimo de maestría desde el inicio de

los programas, por lo cual no se garantiza el cumplimiento del el numeral 6. del artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho adhiere al concepto previo de la Sala de Trámites Institucionales y reitera que no es procedente que la IES insista en incluir este descuento de los ingresos para ser transferido a la entidad fundadora. En atención a lo anterior, no es posible evidenciar el cumplimiento del numeral 6. del artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

Fecha: 03 NOV 2016

3. Argumentación de la Institución y análisis de sala:

La IES presenta recurso de reposición con consecutivo 2016-ER-161350 del 30 de agosto de 2016, documento que contiene (77) folios. En dicho documento, el rector de la institución señala: "2. La resolución recibida contempla requerimientos de información para condiciones de calidad relacionados con contenidos curriculares, de investigación, de personal docente, medios educativos, estructura administrativa y académica y recursos financieros. 3. Orientados a responder los requerimientos remitidos hemos estructurado un documento con la información y los anexos solicitados, que, aunados con la información suministrada y conceptos posteriores, esperamos permitirá a la sala proceder a emitir una decisión positiva ante la solicitud de registro calificado presentada por la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda".

En relación a la condición JUSTIFICACIÓN, la IES aclara que en el documento maestro se presentó el estado de la educación en las áreas de los programas, adicionalmente en un anexo al recurso de reposición se complementa la justificación y se agrega un estudio de factibilidad socioeconómica. Con lo cual se subsanan las objeciones previamente identificadas.

En relación con la condición CONTENIDOS CURRICULARES, en los anexos del recurso de reposición se amplía la fundamentación teórica para el programa articulado por ciclos propedéuticos, referenciando fuentes académicas reconocidas en el campo y que articula adecuadamente los propósitos formativos, los perfiles, las competencias y los planes de estudios propuestos. Por lo que se subsanan las falencias previamente identificadas por la sala y se verifica el cumplimiento del numeral 3.1. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

En cuanto a los fundamentos de interdisciplinariedad del programa y el modelo pedagógico, en la condición de CONTENIDOS CURRICULARES, la IES argumenta que ha establecido en el PEI los elementos de interdisciplinariedad y las estrategias de flexibilización entre los que se encuentran los co-requisitos, que permiten que se cursen al mismo tiempo varias asignaturas.

Respecto las competencias comunicativas en una segunda lengua, la política institucional para el manejo del inglés, diferenciando los niveles B1 y B2 como requisito (según los programas técnico-tecnológico o profesional). La IES señala que estableció convenio con el Instituto New York (entidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano; información de la que se presentó acuerdo de intención en la visita de pares; ahora se adjunta el convenio), propiciando estrategias transversales durante el proceso formativo del estudiante. Plantea, adicionalmente, que se articulan 3 elementos en la formación de competencias en segundo idioma: 1) la enseñanza en convenio para la certificación, 2) la formación de docentes en bilingüismo y, 3) el uso de herramientas digitales con los medios educativos que cuenta la institución en las clases (videos en segundo idioma y otras herramientas digitales). Se plantea un plan de desarrollo de las competencias, que incluye formación de docentes y estudiantes. Se anexa el plan de estudios del instituto New York (Para soportar este punto en la condición de Contenidos Curriculares se anexan 4 archivos). Con todo ello se subsanan las falencias previamente identificadas por la sala y se verifica el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.8. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

Con relación al plan de estudios de cada uno de los programas del ciclo, con el total de créditos, la IES presenta el plan por programa, por cada ciclo, dividido en áreas con el número de créditos y su porcentaje. Se evidencia el área propedéutica en el nivel técnico y tecnológico. Con lo anterior, se considera subsanada la condición de calidad de CONTENIDOS CURRICULARES.

Con relación a la condición de ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, la IES presenta la sustentación conceptual de la contribución del componente propedéutico que articula los distintos programas. Así mismo, definen el crédito académico y la relación entre las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante. En el recurso se evidencian las asignaturas del ciclo propedéutico, y su relación con los ciclos de formación y las competencias a desarrollar en cada programa en el

respectivo nivel. Con lo anterior, se considera subsanada la condición de calidad de ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

En cuanto a la condición INVESTIGACIÓN, en los archivos anexos al recurso de reposición, la IES presenta un plan de articulación de las TIC en la investigación formativa, distinguiendo acciones para cada uno de los niveles de formación en los programas por ciclos propedéuticos presentados a evaluación. Se presentan estrategias pedagógicas para usar, también, wikis, blogs, foros. Se incorporan estrategias para implementar software especializado en procesos de indagación e investigación como MATLAB, PROJECT y otros. En cuanto al proyecto para lograr un ambiente de investigación, la IES aclara que el reglamento de investigaciones y el plan de acción, permitirán el logro de los objetivos específicos de investigación. Se entrega el "plan de acción investigación primera cohorte", que contiene el proyecto con recursos, cronograma y resultados esperados, en el anexo 9. En los anexos 10, 11 y 12 se presenta la información de los docentes, especialmente en el anexo 11 se presentan los docentes con dedicación a la investigación. Se identifica que el programa contará con cinco (5) profesores con asignación horaria destinada a investigar. En el mismo anexo se relaciona el máximo nivel de formación de estos profesores (Maestría), así como su experiencia y trayectoria en investigación, demostrada con resultados de investigación debidamente publicados, en el campo de conocimiento de los programas objeto de evaluación. De esta manera se subsanan las falencias previamente identificadas por la sala y se verifica el cumplimiento del numeral 5. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

En cuanto a la condición RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO, la IES presenta un análisis prospectivo del potencial desempeño de sus graduados, basado en el estudio de pertinencia que realizaron para la creación del nuevo programa, donde participaron 32 empresas de Risaralda, en el estudio se evidencia la manifestación de la vinculación de los egresados del programa. También la IES plantea que la caja de compensación Comfamiliar de Risaralda, tiene más de 16000 empresas afiliadas de distintos sectores de la economía que asegura la vinculación permanente con el sector externo.

En relación con la condición de calidad PERSONAL DOCENTE, en el recurso de reposición la IES presenta en el anexo 13 las hojas de vida de cada uno de los docentes con la información detallada de su formación, experiencia profesional y trayectoria de investigación con resultados publicados, plantea que contará inicialmente (soportado con hojas de vida) con 5 docentes de tiempo completo y cuatro (11) de hora cátedra. Varios de estos profesores serán docentes nuevos para la institución. También se presentan las cartas de intención firmadas de cada uno de los profesores. Para los docentes investigadores, se adjunta también la información de sus CVLAC. En cuanto a los profesores vinculados con el sector externo, se presenta la experiencia de los docentes catedráticos y su experiencia profesional. Así mismo, se identifica la asignación de tiempo de los profesores de planta TC a esta función sustantiva. Se evidencia un plan de vinculación de profesores en los siguientes semestres, que sería consiste con la proyección de estudiantes para próximas cohortes y se presenta el plan de formación de los docentes. Evaluada la información que amplía la institución en los anexos del recurso de reposición, se subsanan las falencias previamente identificadas, por lo que verifica el cumplimiento del Numeral 7, del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

En cuanto a MEDIOS EDUCATIVOS, en el recurso de reposición la IES relaciona los recursos de hemeroteca disponibles y las bases de datos con que cuenta. Se identifica que en abril de 2016 la IES adquirió bases de datos y software que soportarían los medios educativos de los procesos formativos de los programas articulados por ciclos propedéuticos que se evalúan. Se presentan los vínculos web y la disposición de tales bases (Koha, Proquest, Prisma, Legis Colombia-multilegis). En los anexos 15 y 16 se presentan facturas y comprobantes de suscripción a revistas y diarios de hemeroteca, así como a licencias de software, entre otros. Se presentan datos de la articulación de estos recursos para la satisfacción de las demandas formativas que tendrían los estudiantes en los programas evaluados. De esta manera, la sala identifica que se subsanan las falencias previamente identificadas y se verifica el cumplimiento de lo exigido por el numeral 8 del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

En cuanto a la ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA, en el recurso de reposición la IES aclara la estructura administrativa y los recursos humanos y tecnológicos disponibles para los procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento en la Institución y, específicamente, para los programas evaluados. En el anexo 22, la IES presenta el software Q10 (el cual permite la gestión administrativa y académica de la Institución Universitaria). Con ello se subsanan las falencias previamente identificadas y la sala verifica el cumplimiento del numeral 2 del artículo 2.5.3.2.2.2. del decreto 1075 de 2015.

En cuanto a la condición de calidad RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES, la IES adjunta al recurso de reposición el Anexo 24, el "Modelo Financiero ajustado al 2016", donde se incluyen los ingresos, gastos e inversión del programa. Así mismo, la IES plantea que los problemas identificados por la sala corresponden a información que fue presentada en el proceso de reconocimiento de personería jurídica, que son resueltos en la información del recurso de reposición, subsanando las debilidades identificadas con anterioridad y permitiendo verificar el cumplimiento del numeral 6, del artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

CONCEPTO

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 16644 del 16 de agosto de 2016 y, en consecuencia OTORGAR el registro calificado al programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, con 10 semestres y 160 créditos, articulado en ciclos propedéuticos con el programa TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, con 6 semestres y 96 créditos, y con el programa de TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR-RISARALDA, con 4 semestres, 64 créditos, metodología presencial, a ofrecer en la ciudad de Pereira-Risaralda."

La Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución Número 16644 del 16 de agosto de 2016, y en consecuencia otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas, articulado en ciclos propedéuticos con el programa Tecnología en Gestión Empresarial, y el programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos de la Institución Universitaria Comfamiliar-Risaralda-, a ofrecerse en metodología presencial con duración de 10 semestres y 160 créditos académicos en Pereira-Risaralda.

Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas, articulado en ciclos propedéuticos con el programa Tecnología en Gestión Empresarial, y el programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos de la Institución Universitaria Comfamiliar-Risaralda, a ofrecerse en metodología presencial con duración de 10 semestres y 160 créditos académicos en Pereira-Risaralda, que ha sido motivo de impugnación.

Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución Número 16644 del 16 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

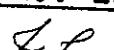
ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución Número 16644 del 16 de agosto de 2016, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Administración de Empresas, articulado en ciclos propedéuticos con el programa Tecnología en Gestión Empresarial, y el programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos de la Institución Universitaria Comfamiliar-Risaralda.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda
Denominación del Programa:	Administración de Empresas, articulado en ciclos propedéuticos con el programa Tecnología en Gestión Empresarial, y el programa de Técnico Profesional en Procesos Administrativos
Título a otorgar:	Administrador de Empresas
Sede del programa:	Pereira-Risaralda
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	160

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 03 NOV 2016
Firma: 

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Institución Universitaria Comfamiliar-Risaralda, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

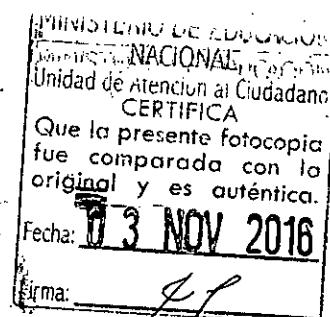
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

26 OCT 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Francisco Javier Cardona Acosta



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA 13 NOV 2016	
COMPARECIO <u>Oscar Javier Zapata</u>	
REPRESENTANTE LEGAL <input checked="" type="checkbox"/> APODERADO _____	
INSTITUCIÓN <u>UC CONFAMILIAR</u>	
RESOLUCIÓN No. <u>20230 - 2016</u>	
FIRMA NOTIFICADO <u>Carlo</u>	
NOTICIFICADOR <u>Carlos Ayala</u>	

